



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADA: FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00255 – 00.

Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por DIANA CAROLINA GÓMEZ ZEQUEDA, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.185.974 con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML (\$144.201.602,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0938279600263381, y por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML (\$7.872.791,00), contenido en el pagaré No. 01589605641204, más los remuneratorios y de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

El señor FREDY DE JESUS CORZO HERNÁNDEZ se notificó personalmente de la demanda el veinte (20) de febrero de 2019, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago, sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, agréguese a sus autos el Despacho Comisorio No. 01 del 18 de febrero de 2019, visible a folio 54 al 67 del paginarío, el cual fue debidamente diligenciado por la inspectora de policía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha doce (12) de octubre de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de FRDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$4.562.232, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: Agréguese a sus autos el Despacho Comisorio No. 01 del 18 de febrero de 2019, visible a folio 54 al 67 del paginarío, el cual fue debidamente diligenciado por la inspectora de policía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO